

24 Encuentro Nacional de Investigadores

Universitarios del Area Contable

y

14 Simposio Regional

De Investigación Contable

TEMA 4:

ESPECIALIDAD, RAMA O SEGMENTO CONTABLE SOCIAL Y AMBIENTAL

TÍTULO DEL TRABAJO:

La información no financiera en el modelo corporativo Español

AUTORES:

Eva M^a IBÁÑEZ JIMÉNEZ

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), España

Liliana B. FREIRE FERRER

Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Argentina

La Plata, Noviembre de 2018

SUMARIO:

RESUMEN

- 1.- Introducción
 - 2.- La necesidad de una información integrada
 - 3.- El modelo de información integrada propuesto en España
 - 4.- La Taxonomía
- Reflexiones

BIBLIOGRAFÍA

PALABRAS CLAVE: información integrada; informe de gestión; información no financiera.

RESUMEN

El objetivo del trabajo que se presenta, es la importancia de la conectividad de la información contable dentro de las organizaciones, y en especial la información no financiera en España que forma parte de la Comunidad Económica Europea. Se rescata la fiabilidad en la actuación profesional el ejercicio de sus funciones, donde el Informe de Gestión da el puntapié inicial en el Informe Integrado.

Se da a conocer la propuesta española, dándose a estudio la taxonomía XBRL, que es impuesta desde AECA, la Asociación Española que se plantea como “un camino en tiempos de crisis”.

Este modelo de información integrada y su taxonomía está recomendado para preparar el nuevo estado de información no financiera exigido como parte del Informe de Gestión.

A fines del año pasado, se publicó el Real Decreto de Ley 18/27, donde se presenta la transposición de la Directiva Europea 2014/95/EU, en respuesta a la divulgación no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y grupos.

Entre los marcos referenciados para cumplir con los contenidos y principios de la Directiva, se encuentra el modelo integrado y taxonomía XBRL (IS-FESG) como apuesta de marco

nacional junto con otros marcos internacionales como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Global Reporting Initiative (GRI) entre otros. Según el Real Decreto, estos marcos representan una propuesta no excluyente.

Esto significa que, durante el ejercicio de facilitar el estado no financiero exigido por la Directiva Europea, las empresas pueden basarse en el modelo integrado que Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA). Así como en otros marcos internacionales, de manera única o complementaria.

Para abordar, un mejor reporte de la información no financiera, tras ser referenciado en las vigentes guías para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de valores (CNMV). Se supone un gran paso para acercar a las empresas y sus grupos de interés a una información no financiera comparable, analizable y útil para tomar mejores decisiones.

1.- INTRODUCCIÓN

El objetivo del trabajo que se presenta, es la importancia de la conectividad de la información contable dentro de las organizaciones, y en especial la información no financiera en España que forma parte de la Comunidad Económica Europea. Se rescata la fiabilidad en la actuación profesional el ejercicio de sus funciones, donde el Informe de Gestión da el puntapié inicial en el Informe Integrado.

Se da a conocer la propuesta española, dándose a estudio la taxonomía XBRL, que es impuesta desde AECA, la Asociación Española que se plantea como “un camino en tiempos de crisis”.

El modelo de información integrada de AECA y su taxonomía está recomendado para preparar el nuevo estado de información no financiera exigido como parte del Informe de Gestión.

A fines del año pasado, se publicó el Real Decreto de Ley 18/27, donde se presenta la transposición de la Directiva Europea 2014/95/EU, en respuesta a la divulgación no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y grupos.

Entre los marcos referenciados para cumplir con los contenidos y principios de la Directiva, se encuentra el modelo integrado y taxonomía XBRL (IS-FESG) como apuesta de marco nacional junto con otros marcos internacionales como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Global Reporting Initiative (GRI) entre otros. Según el Real Decreto, estos marcos representan una propuesta no excluyente.

También se indica a continuación que el Cuadro Integrado de Indicadores, debe de formentar el desarrollo de aplicaciones para la generación, publicación y análisis de información integrada, teniendo en cuenta las ventajas relevantes, la información cuantitativa, financiera y no financiera clara, concisa y comparable.

2.- LA NECESIDAD DE UNA INFORMACIÓN INTEGRADA

La crisis de confianza en la economía y sus agentes se achaca en gran medida a los problemas de transparencia informativa. Los inversores y demás usuarios de la información demandan una mayor relevancia y fiabilidad de la información publicada por las empresas y de los modelos de reporte.

En los últimos años, un grupo de académicos y profesionales han puesto de manifiesto algunas disfunciones y asimetrías en la información empresarial que se encuentra disponible para los usuarios. Por un lado, la información que emite una empresa circula por caminos separados –y no interrelacionados- y no como un cuerpo único, lo que puede distorsionar la imagen de la empresa. Si

se analiza la información financiera de una empresa eléctrica y su resultado refleja una alta rentabilidad, desde la perspectiva de inversores potenciales en principio podría parecer una magnífica oportunidad. Pero si, por ejemplo, se considera también la información no financiera, la contenida en su memoria de Responsabilidad Social Corporativa, y en ella se informase de posibles problemas legales en el futuro debido a incumplimientos de legislación ambiental, lo más probable es que las acciones de dicha empresa ya no resultaran tan atractivas.

En la actualidad, hay varios índices bursátiles que se componen con empresas con un notable éxito económico y líderes en gestión y divulgación sobre sostenibilidad. Entre ellos destacan el Dow Jones Sustainability Index (DJSI), el FTSE4 Good Index y el STOXX Global ESG Leaders.

Si se logra armonizar ambos tipos de información, información financiera y no financiera, en un flujo de información pública único e interrelacionado, es probable que el informe resultante sea un compendio de aspectos materiales y útiles para el inversor y otros stakeholders. En definitiva, proporcionaría una fotografía integral de la entidad. De esta forma, el usuario será capaz de comprender cómo se crea valor en la entidad, y lo más importante, cómo se va a seguir creando.

Como es sabido, el marco normativo de la información financiera para las entidades que cotizan en bolsa y, en general las sociedades, ha alcanzado un alto grado de normalización, así como una aceptación generalizada. El motivo fundamental es la emisión de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIF (anteriormente denominadas Normas Internacionales de Contabilidad ó NIC), por el International Accounting Standards Board (IASB), un organismo con cierta tradición reguladora. No obstante, es desde principios de los años setenta que viene a emitir normas contables de alta calidad que han sido adoptados por muchos países a través de la adaptación de sus marcos legales y contables respectivos. En la actualidad, tanto las NIIF como las US-GAAP (normas contables de Estados Unidos), emitidas éstas últimas por el Financial Accounting Standards Board (FASB) de Estados Unidos, están siendo adaptadas bajo un marco común o Memorandum of Understanding (MoU), con la finalidad de proporcionar un marco contable unitario.

Si bien la información financiera presenta una solidez relativamente alta, no ocurre lo mismo en cuanto a la información no financiera, puesto que los procesos de estandarización de la misma son más recientes. El motivo principal es que se trata de información cuya elaboración y publicación es en muchos casos voluntaria en la actualidad, o si se trata de información obligatoria no hay una delimitación estricta en cuanto a los ítems a informar. La información no financiera se puede circunscribir a aquella que trata acerca de aspectos ambientales, sociales y de gobernanza (gobierno corporativo). Hay una tendencia creciente entre inversores, directivos, medios de comunicación y otros usuarios a reconocer la importancia de esta información.

Entre los esfuerzos normalizadores de los últimos años, podríamos destacar el realizado a nivel internacional tanto por la Global Reporting Initiative (GRI) como por la propia Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA). Sus propuestas de normalización se han visto acompañadas de algunas propuestas legales, como por ejemplo en Sudáfrica. Estas iniciativas han tenido como trabajos precursores a los realizados en Estados Unidos a finales del siglo XX y principios del XXI (Informe Jenkins y Enhanced Business Report).

Puesto que para los inversores y otros usuarios terceros interesados es necesaria una información financiera y no financiera normalizada y verificable, y dado el interés creciente, surge la iniciativa denominada Integrated Reporting o Información Integrada. Con su origen en las prácticas empresariales de determinadas compañías líderes en el campo de la información corporativa (por ejemplo Novo Nordisk y Philips), este movimiento precursor de la información integrada se describe en la obra pionera One Report. Integrated Reporting for a Sustainable Strategy, del profesor Robert G. Eccles, y del consultor, Michael P. Krzus (2010).

Así, en agosto de 2010 se anuncia formalmente la creación del International Integrated Reporting Council (IIRC). Durante 2009 distintas iniciativas, organizaciones e individuos convergen en la idea de fundar una organización que propicie el desarrollo e implantación a nivel mundial de la Información Integrada. Con este fin, el Príncipe de Gales patrocinó una reunión internacional con inversores, organismos normalizadores, compañías, auditoras y representantes de Naciones Unidas en la que se decidió poner en marcha un proyecto liderado por The Prince's Accounting for Sustainability Project (A4S) que, junto con otras organizaciones, constituyera una organización mundial para definir un marco generalmente aceptado sobre reporte integrado.

En el Discussion Paper emitido por el IIRC, se define la Información Integrada como la forma de reportar la información relevante respecto de la estrategia de una organización, la gestión, los resultados y las perspectivas de una manera que refleje el contexto social, comercial y medioambiental en el que opera. Por tanto, la Información Integrada debe proporcionar una representación clara y concisa de cómo una organización evidencia su administración y cómo se crea y sostiene el valor. Finalmente, y de cara a terceros, el informe integrado deberá representar el principal vehículo de emisión de información de una organización.

Y ¿cómo interviene el IIRC en relación con el concepto de Información Integrada? La misión del IIRC es “crear un marco generalmente aceptado sobre información corporativa, que integre información financiera, ambiental, social y de gobierno corporativo en un formato claro, conciso, consistente y comparable. El objetivo principal es ayudar a desarrollar una información comprensiva y comprensible sobre las organizaciones, tanto de carácter prospectivo como retrospectivo, con el fin de cubrir las necesidades de una economía global y sostenible”

El IIRC entiende que la información publicada por las empresas cotizadas presenta grandes diferencias en cuanto a relevancia y calidad de la información, debido principalmente a la inexistencia de unas normas globales sobre la medida e información sobre el comportamiento ambiental, social y de gobierno corporativo de la entidad.

Pero una vez cubierto en estadio de una información financiera y no financiera estandarizada y global, también deberá poder ser verificada externamente de forma integral. Así, los ya mencionados profesores Eccles y Krzus indican que el Informe Integrado requiere una auditoría integrada para asegurar que los aspectos no financieros tengan el mismo grado de exactitud, pulcritud e integridad que los datos financieros, y así, proporcionar el mismo nivel de credibilidad que han tenido hasta ahora los informes financieros para los analistas en los mercados de capitales”. Lo que, por tanto, incidirá en el desarrollo de normas de verificación de la información no financiera. En este sentido, deberemos estar al tanto de los trabajos que se desarrollen desde la International Federation of Accountants (IFAC), si bien entre dicha entidad y el IIRC se ha suscrito un MoU ya han comenzado a trabajar conjuntamente, en orden a establecer una cooperación, coordinación y alineamiento entre ambas entidades.

Una vez resuelto el problema de la estandarización de la información no financiera, deberíamos pensar en cuál sería el formato adecuado a través del cual la información se vaya a representar, transmitir y procesar. En la actualidad, ya se dispone de una herramienta que responde a tales requerimientos. Es el estándar XBRL (eXtensible Business Reporting Language), que ha sido adoptado con éxito en la información financiera nacional e internacional, y que resulta también aplicable a los informes no financieros. De hecho, el Discussion Paper del IIRC señala a XBRL como el estándar adecuado para representar y transmitir los informes integrados a través de Internet. El funcionamiento de XBRL se basa en el desarrollo de Taxonomías, es decir, de familias de indicadores que se definen de manera rigurosa para hacer posible que se transmitan a través de Internet de manera inequívoca para cualquier aplicación de software que requiera representarlas o analizarlas.

Las Taxonomías XBRL son la “versión digital” de la norma de información financiera, o, en su caso, de la recomendación o guía sobre indicadores de rendimiento sostenible.

A pesar de todos estos avances en el plano conceptual, hay todavía un arduo “camino por recorrer” en la definición de qué ítems concretos deberán constar en un informe integrado, qué herramientas digitales se pondrán a disposición pública para la consulta de dichos informes, y cómo interactuará la información voluntaria con las crecientes obligaciones hacia las empresas que reportan públicamente su información corporativa. En este sentido, España, está desempeñando un papel pionero a nivel nacional e internacional, avanzando en la definición de indicadores financieros y no financieros, y trabajando en el desarrollo del estándar XBRL.

3.- MODELO DE INFORMACIÓN INTEGRADA PROPUESTO EN ESPAÑA

Las Taxonomías XBRL desarrolladas por el grupo integrado por la Asociación Española, en anteriores Documentos sobre indicadores clave (Key Performance Indicators) de Responsabilidad Social Corporativa, presentados a través del Cuadro General de Indicadores (CGI-RSC) y del Cuadro Central de Indicadores (CCI-RSC), son la base de la nueva Taxonomía desarrollada para el modelo de Información Integrada ahora propuesto y que se materializa en el denominado Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG). Se trata de las únicas Taxonomías XBRL reconocidas internacionalmente en materia de sostenibilidad a nivel mundial desde 2006.

Desde el 2011, han venido trabajando en el proyecto de investigación sobre Información Integrada, – en cuyo grupo de trabajo han participado representantes de distintos ámbitos (reguladores, analistas, auditores, inversores, académicos, contables, directivos empresariales, tecnólogos) – que ha culminado con la publicación, en 2012, del Documento AECA “Información Integrada: el Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG) y su Taxonomía XBRL”. Este pronunciamiento ha sido avalado por tres de sus Comisiones de Estudio: Responsabilidad Social Corporativa, Nuevas Tecnologías y Contabilidad, y Principios y Normas de Contabilidad.

Sobre la base del diagnóstico fundamentado realizado en la primera parte del estudio, en el que se enfatizó la necesidad de elevar los niveles de relevancia, fiabilidad, democratización, y, en definitiva, de la calidad de la información empresarial, se destaca la necesidad de avanzar hacia una información relevante integrada, de conformidad con las nuevas tendencias en la información corporativa externa, y se propone lo que sería un primer acercamiento a un modelo de información integrada, pionero a nivel internacional, sobre la base tecnológica del lenguaje XBRL, en el marco conceptual apuntado por el IIRC.

Concretamente, se propone una nueva Taxonomía XBRL para el Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG), en el cual quedan incluidos indicadores de las dimensiones financiera, ambiental, social y de gobierno corporativo. Los indicadores se presentan interrelacionados a distintos niveles con los objetivos estratégicos y los riesgos relevantes.

Los indicadores se clasifican en: básicos, compuestos y complejos. Los indicadores básicos se expresan en términos absolutos (p.e., “ingresos”); mientras que los indicadores compuestos (p.e. “remuneración de empleados / ingresos”) se muestran en términos relativos, relacionando indicadores básicos dentro de una misma dimensión (por ejemplo, la financiera). Los indicadores complejos (p.e. “emisiones/ingresos”) se muestran también en términos relativos, de forma que se permite el análisis de correlación entre las estrategias financieras y de eficiencia energética, por ejemplo. La comparación en el tiempo, y también entre entidades, y el grado de interconexión entre las áreas de actividad de la empresa se hacen así posibles. Finalmente, también la entidad podrá divulgar sus objetivos numéricos en relación con los indicadores, lo que permitirá comparar en un

futuro el grado de cumplimiento respecto de lo planeado, además de realizar el seguimiento de los indicadores de cada periodo con relación a ejercicios anteriores.

Se han puesto a disposición de la sociedad en general y de nosotros investigadores, los resultados de su proyecto, que se analiza en el apartado siguiente. Se resolvieron satisfactoriamente cinco casos de prueba, incluidos en el Documento emitido, en colaboración con las entidades cotizadas (BBVA, ENAGÁS, INDITEX, INDRA y TELEFÓNICA, que además participan en el Proyecto Piloto del IIRC), demostrando así la perfecta aplicabilidad del modelo propuesto, AECA va a promover la construcción de una plataforma online basada en XBRL, con la finalidad de acoger los nuevos informes CII-FESG, así como promover su utilización entre las entidades cotizadas españolas e internacionales, sus empresas participadas y sus agentes de frontera en la cadena de valor. Dicha plataforma permitirá realizar análisis detallados y complejos sobre la situación y la evolución de las empresas que informen a través de la misma, realizar rankings, comparativas, descarga de informes, diversas visualizaciones gráficas y otras funcionalidades. La plataforma está encaminada a ser una poderosa herramienta para fines como:

- la comunicación de empresas cotizadas con potenciales inversores que presenten especial sensibilidad por la inversión socialmente responsable
- la apertura de un canal directo con los directivos, empleados, proveedores, clientes, sindicatos, ecologistas, analistas, académicos, con una perspectiva práctica y multidimensional
- la extensión de buenas prácticas de gestión sostenible y de transparencia empresarial a proveedores y clientes a través de la cadena de valor
- la difusión y la investigación académica y el fomento de la cultura de la sostenibilidad y la transparencia en la opinión pública

La validación tecnológica por parte del organismo XBRL International de las Taxonomías desarrolladas por AECA, primero sobre Responsabilidad Social Corporativa (CGI-RSC y CCI-RSC) y ahora sobre Información Integrada (CII-FESG), pioneras a nivel mundial en ambos casos, aseguran la calidad, usabilidad y fiabilidad de los modelos propuestos, ayudando así a cumplir con el principio básico de democratización de la información.

4.- LA TAXONOMÍA

La IS-FESG Taxonomy proporciona el soporte tecnológico para la generación, transmisión y presentación de informes de los comportamientos de gobierno financiero, social, ambiental y corporativo para las empresas.

Y todo tipo de entidades, mediante el uso de un Cuadro de Indicadores Integrado con indicadores directamente comparables. El uso de la taxonomía trata de promover la comparabilidad entre empresas, para aumentar la transparencia corporativa y la investigación en el campo del Informe Integrado a nivel internacional, de acuerdo con los requisitos y las propuestas del Comité Internacional de Informe Integrado (IIRC).

El documento da a conocer los requisitos de negocio:

Esta taxonomía se basa en el cumplimiento de los siguientes requisitos comerciales.

- Flexibilidad: será posible importar y ampliar la taxonomía de manera óptima.
- Estabilidad: la taxonomía se proporcionará en forma de una versión que se mantendrá estable en el tiempo.
- Independencia: la taxonomía no depende directamente de ningún estándar nacional o internacional en la definición de sus elementos, aunque se consideran referencias externas.

Dentro de la Estabilidad:

La taxonomía proporcionará una plataforma estable para reportar información a los usuarios.

Los usuarios serán responsables de adaptar sus sistemas internos para poder enviar la información. Para cumplir con este requisito, la taxonomía debe permanecer estable, sin variaciones, durante un período de 18 meses.

Dentro de este marco de tiempo, también se contempla el uso de los avances de XBRL previstos en cuestiones de Dimensiones y Fórmulas.

También aclara que el Marco temporal de la taxonomía:

La taxonomía puede aplicarse desde el momento en que se publica porque la Taxonomía IS-FESG es independiente de las normas nacionales, lo que significa que disfrutará de un período de aplicabilidad sin cambios sustanciales de al menos 1,5 años, sin perjuicio de la posibilidad de que la taxonomía puede actualizarse a partir de los comentarios relevantes de los usuarios, o mediante la modificación de los estándares internacionales que se han utilizado como referencia.

Facilidad de implementación

Las principales empresas del mundo emiten periódicamente informes sobre el comportamiento de la Responsabilidad Social Financiera y Corporativa; por lo tanto, XBRL puede aportar un grado de uniformidad y facilitará el procesamiento, la difusión y la comparabilidad de la información.

También dan a conocer un Resumen de la taxonomía

En esta sección, se presenta un resumen de los metadatos de taxonomía modelados. La taxonomía sigue una estructura basada en puntos de entrada y un conjunto de módulos para proporcionar un conjunto de herramientas de informes integradas para las empresas que cotizan en bolsa y las PYME.

La arquitectura de la taxonomía (Figura 1) se basa en cuatro secciones: puntos de entrada, módulos financieros, indicadores de rendimiento clave (KPI) e indicadores de riesgo clave (KRI) y módulos de datos de identificación general. Además, está preparado para facilitar las futuras ampliaciones.

Puntos de entrada. La taxonomía ofrece tres puntos de entrada para la presentación de informes de las empresas que figuran en la lista y las pequeñas y medianas, junto con las equivalencias con los reglamentos financieros de las taxonomías externas publicadas.

El Modelo de datos para la base de enlaces de referencias:

La base de enlaces de referencias contiene las relaciones entre los elementos del diccionario de datos y las referencias de documentación con carácter legal. Gracias a eso, se representa la documentación de cada elemento y también la relación con los marcos de sostenibilidad más importantes (GRI, UNTAD-ISAR).

La información de referencia representada se define a través de las siguientes partes:

- Definición. Representa la descripción general de los indicadores.
- Presentación. Esto especifica la explicación particular de las variables necesarias para componer los indicadores.
- Consideraciones. Esta referencia refuerza la anterior con información adicional.
- Referencia GRI. Relaciona ciertos elementos del marco IS-FESG con elementos del marco GRI-G3 (Global Reporting Initiative).
- Referencia UNTAD_ISAR. Relaciona ciertos elementos del marco IS-FESG con elementos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Grupo de trabajo intergubernamental de expertos sobre normas y presentación de informes (ISAR)

Cuadro Integrado de Indicadores de Gobierno Corporativo, Ambiental, Social y Corporativo
Marco Estratégico de Riesgos y Rendimiento

El Esquema de la Taxonomía XBRL
Objetivo Estratégico Genérico
Financiero:
Eficiencia Económico
Ambiental:
Eficiencia Energética y emisiones
Eficacia en la Gestión de Residuos
Social:
Capital Humano
Capital Social
Gobierno Corporativo
Gobierno Justo

Convenciones para la denominación de elementos.

La convención de nomenclatura es el "sistema de camello" o LC ("Etiqueta de concatenación de Camel Case"), sin signos de puntuación (cadena de texto que resulta de eliminar los espacios entre las palabras, preposiciones, signos de puntuación y mayúsculas en la primera letra de cada palabra).

De manera similar, la taxonomía IS-FESG respeta las convenciones de la FRTA ("Financial Reporting Taxonomies Architecture 1.0") correspondiente a XBRL 2.1 Correcciones de la Recomendación 2005-04-25) para la nomenclatura de elementos.

Se han realizado las Pruebas de la taxonomía:

- Pruebas de conformidad con los estándares de XML 1.0.

Se ha empleado un software de validación específico, junto con el análisis y la comparación con los estándares definidos por el W3C.

- Pruebas de conformidad con la especificación XBRL.

Se han empleado varios validadores en el mercado y se ha realizado una inspección visual de los archivos en texto sin formato (más detalles en el directorio Test Reports).

- Pruebas de restricciones aritméticas.

Se han realizado pruebas de validación XBRL contra las restricciones aritméticas definidas en la base de enlaces de cálculo.

- Pruebas de conformidad con FRTA.

Pruebas de adaptación al FRTA 1.0. Se ha realizado una recomendación, considerando la información financiera y no financiera que contiene la taxonomía.

Se ha confirmado que el 100% de los elementos de la taxonomía se pueden informar correctamente.

Manual de Informes ESEF

ESMA preparó un manual de informes ESEF para proporcionar orientación sobre los problemas comunes encontrados al generar documentos de instancia Inline XBRL. El propósito de este documento es promover un enfoque armonizado y coherente para la preparación de informes financieros anuales en el formato especificado en el RTS en ESEF.

El contenido de este documento está dirigido a los emisores que deben preparar informes financieros anuales en Inline XBRL y a las empresas de software que desarrollan software utilizado para la preparación de informes financieros anuales en Inline XBRL. La guía dirigida a los emisores se relaciona con las preguntas que frecuentemente hicieron las partes interesadas en el curso de las actividades de divulgación de la ESMA o con los problemas identificados en el curso de las pruebas de campo de la ESEF. La guía para las empresas de software consiste en recomendaciones sobre aspectos técnicos y reglas que deben ser respaldadas por sus herramientas para facilitar la presentación de informes armonizados por parte de los emisores.

RTS en ESEF

Los pilares de la RTS en la ESEF que se incluye en el Informe final sobre la RTS en la ESEF como Anexo II son los siguientes:

- Todos los informes financieros anuales se prepararán en XHTML, que se pueden abrir con navegadores web estándar y se pueden preparar y mostrar según lo previsto por el emisor.

Tanto inversores y una amplia gama de otros usuarios o stakeholders de la información que publican las grandes empresas necesitan fuentes adicionales a los estados financieros: informaciones sobre el contexto en que operan, económico -general y sectorial- y político, para cubrir las necesidades de los proveedores de capital de las compañías (accionistas y acreedores), así como información estratégica sobre la entidad no contenida en la contabilidad externa, sobre sus planes y objetivos previstos o sobre los principales riesgos que afronta.

Las conclusiones que se obtengan más adelante sobre las fronteras de la información financiera podrían ampliar más aún el alcance del marco conceptual.

BIBLIOGRAFÍA

Accounting Standards Board (ASB) (2006). Reporting Statement: Operating and Financial Review.

Comisión Europea (CE) (2017). Directrices sobre la presentación de informes no financieros.

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (2013). Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas.

Comité Internacional de Información Integrada (IIRC) (2011) Towards Integrated Reporting.

Comité Internacional de Información Integrada (IIRC) (2015) Assurance on IR.

Directivas 2003/51/CE; 2004/25/CE; 2004/109/CE; 2006/46/CE y 2013/34/UE.

Eccles, R.G & Krzus, M.P. (2010), One Report. Integrated Reporting for a Sustainable Strategy.

Financial Accounting Standards Board (FASB) (2010), Conceptual Framework.

Flores, Francisco y otros, (2017) Información Integrada: Propuesta de un Modelo. Documento AECA .

International Auditing and Assurance Standards Board (IIASB) (2016). Spoorting credibility and trust in emerging forms of external reporting.

International Organization of Securities Commissions (IOSCO) (2003), General Principles Regarding Disclosure of Management Discussion and Analysis of Financial Condition and Results of Operations. Y,

Securities and Exchange Commission (SEC): Management's Discussion and Analysis of Financial Condition and Results of Operations.

ANEXO

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA DIRECTIVA

- **LA DIRECTIVA EUROPEA**

DIRECTIVA 2014/95/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.

La normativa ofrece a las empresas cierta flexibilidad en lo referente a revelar la información no financiera, bien a través de un informe integrado o en uno separado. En cualquier caso, las empresas pueden utilizar las directrices para la elaboración de informes, bien sean internacionales, europeas o nacionales que consideren apropiadas. Con ello, queda clara la importancia y necesidad de transparencia de la información financiera y no financiera de las empresas cotizadas. Por ello, es parte del objetivo de estudio la reciente normativa que avanza a la revelación de información referida a RSC, de manera más uniforme posible en los estados de la Unión Europea, además de valorar la incidencia de indicadores financieros no convencionales en la RSC.

En su Comunicación titulada «Acta del Mercado Único — Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza — “Juntos por un nuevo crecimiento”» adoptada el 13 de abril de 2011, la Comisión señalaba la necesidad de aumentar la transparencia de la información social y medioambiental facilitada por las empresas de todos los sectores a un nivel alto similar en todos los Estados miembros. Esto es totalmente coherente con la posibilidad de que los Estados miembros exijan, en su caso, nuevas mejoras en la transparencia de la información no financiera de las empresas, lo cual por su propia naturaleza supone un esfuerzo continuo.

La necesidad de mejorar la divulgación de información de contenido social y medioambiental por parte de las empresas, mediante la presentación de una propuesta legislativa en este ámbito, se reiteró en la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas», adoptada el 25 de octubre de 2011.

En sus Resoluciones de 6 de febrero de 2013 sobre responsabilidad social de las empresas, tituladas, respectivamente, «Comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible» y «Promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora», el Parlamento Europeo reconocía la importancia de que las empresas divulguen información sobre la sostenibilidad, como pueden ser los factores sociales y medioambientales, con el fin de identificar riesgos para la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores y los

consumidores. De hecho, la divulgación de información no financiera resulta esencial para la gestión de la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente. En este contexto, la divulgación de información no financiera contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad. Así pues, el Parlamento Europeo instó a la Comisión a presentar una propuesta legislativa sobre divulgación de información no financiera por parte de las empresas, que permita una gran flexibilidad en la actuación para tener en cuenta la naturaleza multidimensional de la responsabilidad social de las empresas (RSE) y la diversidad de políticas de RSE aplicadas por las empresas, teniendo al mismo tiempo un nivel suficiente de comparabilidad que responda a las necesidades de los inversores y otras partes interesadas, así como a la necesidad de ofrecer a los consumidores un acceso sencillo a la información sobre las repercusiones de las empresas en la sociedad. Es necesario asimismo establecer determinados requisitos legales mínimos acerca del alcance de la información que las empresas deben poner a disposición del público y de las autoridades en la Unión. Las empresas sujetas a la Directiva deben ofrecer una imagen fiel y completa de sus políticas, resultados y riesgos.

Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, algunas grandes empresas deben preparar un estado no financiero que contenga información relativa por lo menos a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones y debe incluirse en el informe de gestión de la empresa de que se trate. El estado no financiero debe asimismo incluir información sobre los procedimientos de diligencia debida aplicados por la empresa, también en relación con sus cadenas de suministro y subcontratación, cuando sea pertinente y proporcionado, con el fin de detectar, prevenir y atenuar los efectos adversos existentes y potenciales. Los Estados miembros deben poder eximir a las empresas sujetas a la Directiva de la obligación de elaborar un estado no financiero, cuando la empresa presente un informe separado correspondiente al mismo ejercicio y que incluya el mismo contenido.

En caso de que se exija a las empresas la elaboración de un estado no financiero, dicho estado debe incluir, en lo que atañe a cuestiones medioambientales, información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente, y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y/o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica. Por lo que respecta a las cuestiones sociales y relativas al personal, la información facilitada en el estado puede hacer referencia a las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo

social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales, y/o las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades. Por lo que se refiere a los derechos humanos, a la lucha contra la corrupción y al soborno, el estado no financiero podría incluir información sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y/o sobre los instrumentos existentes para luchar contra la corrupción y el soborno.

Las empresas sujetas a la Directiva deben facilitar información adecuada sobre aquellos aspectos respecto de los que existen más probabilidades de que se materialicen los principales riesgos de efectos graves, junto con los aspectos respecto de los que dichos riesgos ya se han materializado. La importancia de dichos efectos debe evaluarse teniendo en cuenta sus dimensiones y su gravedad. Los riesgos de efectos adversos pueden derivarse de actividades propias de la empresa o pueden estar vinculados a sus actividades, y, cuando sea pertinente y proporcionado, sus productos, servicios o relaciones comerciales, incluidas las cadenas de suministro y subcontratación. Esto no debe entrañar unas cargas administrativas adicionales innecesarias para las pequeñas y medianas empresas.

Al facilitar esa información, las empresas sujetas a la Directiva pueden basarse en marcos nacionales, en marcos de la Unión, como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), o en marcos internacionales, tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo, la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes, u otros marcos internacionales reconocidos.

El punto 47 del documento final de la Conferencia «Río +20» de las Naciones Unidas, titulado «El futuro que queremos», reconoce la importancia de la presentación de informes sobre sostenibilidad empresarial y alienta a las empresas a que, según proceda, consideren la posibilidad de incorporar información sobre sostenibilidad a su ciclo de presentación de informes. Asimismo, alienta a la industria, los gobiernos interesados y las partes interesadas pertinentes a que, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, confeccionen modelos de buenas prácticas y faciliten la adopción de medidas en favor de la incorporación de información financiera y no financiera, teniendo en cuenta las experiencias de los marcos normativos ya existentes.

El acceso de los inversores a la información no financiera constituye un paso adelante en la consecución del objetivo contemplado en la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los

recursos, consistente en que, de aquí a 2020, se incentive a las empresas, a través de los mercados y de las políticas, para que inviertan en eficiencia.

El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 24 y 25 de marzo de 2011, pidió que la carga normativa general, principalmente la que soportan las pequeñas y medianas empresas (pymes), se reduzca a escala europea y nacional y propuso medidas para aumentar la productividad, mientras que la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador tiene como finalidad mejorar el entorno empresarial de las pymes y fomentar su internacionalización. Por consiguiente, de conformidad con el principio de «pensar primero a pequeña escala», los nuevos requisitos de divulgación deben aplicarse únicamente a determinadas grandes empresas y a determinados grupos.

Muchas de las empresas que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo forman parte de grupos de empresas. Procede elaborar informes consolidados de gestión para que la información concerniente a esos grupos de empresas pueda hacerse llegar a los socios y a terceros. Con el fin de alcanzar los objetivos de comparabilidad y coherencia de la información que las empresas deben publicar en la Unión, es preciso coordinar las normativas nacionales que regulan los informes consolidados de gestión.

Los auditores legales y las sociedades de auditoría únicamente deben comprobar que se haya facilitado el estado no financiero o el informe separado. Además, los Estados miembros deben poder exigir la verificación de la información incluida en el estado no financiero o en el informe separado por parte de un prestador independiente de servicios de verificación.

Con miras a facilitar la divulgación de información no financiera por parte de las empresas, la Comisión debe preparar unas directrices no vinculantes, que incluyan unos indicadores clave de resultados no financieros de carácter general y sectorial. La Comisión debe tener en cuenta las mejores prácticas existentes, la evolución internacional y los resultados de iniciativas conexas en la Unión. La Comisión debe efectuar las consultas oportunas, también con las partes interesadas. Cuando se refiera a aspectos medioambientales, la Comisión debe incluir, como mínimo, el uso de la tierra, el consumo de agua, las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales.

La diversidad de competencias y puntos de vista de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de las empresas facilita una buena comprensión de la organización empresarial y de los negocios de la empresa de que se trate. Esa diversidad permite a los miembros de esos órganos ejercer una crítica constructiva de las decisiones de la dirección y ser más receptivos a las ideas innovadoras, combatiendo así el fenómeno del «pensamiento de grupo», caracterizado por la semejanza de los puntos de vista de los miembros. La diversidad contribuye así a una supervisión eficaz de la dirección y a una gobernanza satisfactoria de la empresa. Es importante, pues, mejorar la transparencia con respecto a la política de diversidad aplicada. Con ello se

informaría al mercado de las prácticas de gobierno corporativo y se presionaría así indirectamente a las empresas para que aumenten la diversidad de sus consejos de administración.

Únicamente algunas grandes empresas deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como, por ejemplo, la edad, el género, o la formación y experiencia profesionales. La divulgación de la política de diversidad debe formar parte de la declaración sobre gobernanza empresarial, tal como establece el artículo 20 de la Directiva 2013/34/UE. En caso de no aplicarse una política de diversidad, no debe existir obligación alguna de establecerla, aunque la declaración sobre gobernanza empresarial ha de explicar claramente el motivo por el que no se aplica.

Se ha tomado nota de las iniciativas a escala de la Unión, incluida la presentación de informes por país para distintos sectores, así como de las referencias del Consejo Europeo, en sus conclusiones de 22 de mayo de 2013 y de 19 y 20 de diciembre de 2013, a los informes desglosados por país elaborados por grandes empresas y grupos, así como de disposiciones similares contenidas en la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de los esfuerzos internacionales orientados a mejorar la transparencia en los informes financieros. En el contexto del G8 y el G20, se ha pedido a la OCDE que elabore un modelo normalizado de presentación de informes mediante el que las empresas multinacionales comuniquen a las autoridades tributarias dónde generan sus beneficios y pagan impuestos en todo el mundo. Estos avances complementan las propuestas contenidas en la Directiva, como medidas apropiadas para sus respectivos fines.

Dado que el objetivo de la Directiva, a saber, incrementar la pertinencia, la coherencia y la comparabilidad de la información divulgada por determinadas grandes empresas y determinados grupos en la Unión, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a su efecto, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

La Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que incluyen la libertad de empresa, el respeto de la vida privada y la protección de los datos de carácter personal.

La Directiva debe aplicarse con arreglo a esos derechos y principios. Procede, por tanto, modificar la Directiva 2013/34/UE en consecuencia.

El *Artículo 1: 1)* Se inserta el artículo siguiente: «*Artículo 19 bis Estado no financiero*

“...Las grandes empresas que sean entidades de interés público que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio, incluirán en el informe de gestión un estado no financiero que contenga información, en la medida en que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y el impacto de su actividad, relativa, como mínimo, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, y que incluya: a) una breve descripción del modelo de negocio de la empresa; b) una descripción de las políticas que aplica la empresa en relación con dichas cuestiones, que incluya los procedimientos de diligencia debida aplicados; c) los resultados de esas políticas; d) los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades de la empresa, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo la empresa gestiona dichos riesgos; e) indicadores clave de resultados no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita la información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y del impacto de su actividad.

“...4. Cuando una empresa elabore un informe separado correspondiente al mismo ejercicio basándose o no en marcos normativos nacionales, de la Unión o internacionales y que incluya la información que se exige para el estado no financiero como se establece en el apartado 1, los Estados miembros podrán eximir a dicha empresa de la obligación de elaborar el estado no financiero establecida en el apartado 1, a condición de que dicho informe separado: a) se publique conjuntamente con el informe de gestión, de conformidad con el artículo 30, o b) se publique dentro de un plazo razonable, no superior a seis meses contados a partir de la fecha de cierre del balance, en el sitio de internet de la empresa, y se haga referencia a él en el informe de gestión. El apartado 2 se aplicará *mutatis mutandis* a las empresas que elaboren un informe separado tal como se indica en el párrafo primero del presente apartado.

5. Los Estados miembros velarán por que el auditor legal o la sociedad de auditoría compruebe si se ha facilitado el estado no financiero mencionado en el apartado 1 o el informe separado mencionado en el apartado 4.

El Estado no Financiero Concretamente incluirá:

- a) Una breve descripción del modelo de negocio de la empresa
- b) Una descripción de las políticas que aplica la empresa sobre cuestiones medioambientales, sociales, personal, respeto de derechos humanos, lucha contra la corrupción y el soborno
- c) Los resultados de éstas políticas
- d) Los principales riesgos relacionados con estas cuestiones y que puedan influir en las relaciones comerciales, productos o servicios y cómo se gestionan.
- e) Indicadores clave de resultados no financieros

En la actualidad la Comisión Europea está trabajando para dar mayor concreción a la norma, con criterios más claros de cómo facilitar información relevante, útil y comparable.

Por ello la comisión ha lanzado una consulta pública para determinar a través de una guía de reporte: si deben de llegar a proponer un modelo de reporte más concreto, basado KPIs, por sectores generales. y qué sería necesario para facilitar una información relevante, útil y comparable.

2) El artículo 20 se modifica como sigue: a) en el apartado 1, se añade la letra siguiente: «g) una descripción de la política de diversidad aplicada en relación con los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa por lo que respecta a cuestiones como, por ejemplo, la edad, el género, o la formación y experiencia profesionales, los objetivos de esa política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados en el período de presentación de informes. En caso de no aplicarse una política de ese tipo, el estado deberá ofrecer una explicación al respecto.»;

3) Se inserta el artículo siguiente: «*Artículo 29 bis Estado no financiero consolidado 1.* Las entidades de interés público que sean empresas matrices de un gran grupo que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio, incluirán en el informe de gestión consolidado un estado no financiero consolidado que contenga información, en la medida en que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad, relativa, como mínimo, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, y que incluya: a) una breve descripción del modelo de negocio del grupo; b) una descripción de las políticas que aplica el grupo en relación con dichas cuestiones, que incluya los procedimientos de diligencia debida aplicados; c) los resultados de esas políticas; d) los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades del grupo, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo el grupo gestiona dichos riesgos; e) indicadores clave de resultados no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta. En el caso de que el grupo no aplique ninguna política en relación con una o varias de esas cuestiones, el estado no financiero consolidado ofrecerá una explicación

clara y motivada al respecto. Al exigir la divulgación de la información a que se refiere el párrafo primero, los Estados miembros dispondrán que la empresa matriz puede basarse en marcos normativos nacionales, de la Unión o internacionales, y en tal caso, la empresa matriz especificará en qué marcos se ha basado.

2. Se considerará que las empresas matrices que cumplan la obligación establecida en el apartado 1 han cumplido la obligación relativa al análisis de información no financiera establecida en el artículo 19, apartado 1, párrafo tercero, y en el artículo 29.

3. Una empresa matriz que sea también una empresa filial estará exenta de la obligación establecida en el apartado 1 si la empresa matriz exenta y sus filiales están incluidas en el informe de gestión consolidado o el informe separado de otra empresa, elaborado de conformidad con el artículo 29 y con el presente artículo.

4. Cuando una empresa matriz elabore un informe separado correspondiente al mismo ejercicio y relativo a todo el grupo, ya se base o no en marcos normativos nacionales, de la Unión o internacionales e incluya la información que se exige para el estado no financiero consolidado como se establece en el apartado 1, los Estados miembros podrán eximir a dicha empresa matriz de la obligación de elaborar el estado no financiero consolidado establecida en el apartado 1, a condición de que dicho informe separado: a) se publique conjuntamente con el informe consolidado de gestión, de conformidad con el artículo 30, o b) se publique dentro de un plazo razonable, no superior a seis meses contados a partir de la fecha de cierre del balance, en el sitio de internet de la empresa matriz y se haga referencia a él en el informe consolidado de gestión...” “...El apartado 2 se aplicará *mutatis mutandis* a las empresas matrices que elaboren un informe separado tal como se indica en el párrafo primero del presente apartado...”

5. Los Estados miembros velarán por que el auditor legal o la sociedad de auditoría compruebe si se ha facilitado el estado no financiero consolidado mencionado en el apartado 1 o el informe separado mencionado en el apartado 4.

6. Los Estados miembros podrán exigir que la información contenida en el estado no financiero consolidado mencionado en el apartado 1 o el informe separado mencionado en el apartado 4 sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.».

4) En el artículo 33, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente: «1. Los Estados miembros se asegurarán de que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, actuando dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional, sean colectivamente responsables de garantizar que: a) los estados financieros anuales, el informe de gestión, la declaración sobre gobernanza empresarial cuando se facilite por separado, y el informe

mencionado en el artículo 19 *bis*, apartado 4, y b) los estados financieros consolidados, los informes de gestión consolidados, la declaración sobre gobernanza empresarial consolidada, cuando se facilite por separado, y el informe mencionado en el artículo 29 *bis*, apartado 4, se redacten y publiquen de conformidad con los requisitos de la presente Directiva y, en su caso, de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002.»

5) En el artículo 34 se añade el apartado siguiente: «3.El presente artículo no se aplicará al estado no financiero mencionado en el artículo 19 *bis*, apartado 1, y al estado no financiero consolidado mencionado en el artículo 29 *bis*, apartado 1, o a los informes separados mencionados en el artículo 19 *bis*, apartado 4, y en el artículo 29 *bis*, apartado 4.»

6) «El informe deberá considerar además, habida cuenta de la evolución en el seno de la OCDE y de los resultados de las iniciativas europeas conexas, la posibilidad de introducir una obligación para las grandes empresas de presentar, con carácter anual, un informe por país para cada Estado miembro y país tercero en el que operen, que contenga información sobre, al menos, los beneficios obtenidos, los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas.»

El *Artículo 2*, señala la orientación en materia de presentación de información. La Comisión preparará unas directrices no vinculantes sobre la metodología aplicable a la presentación de información no financiera, que incluyan unos indicadores clave de resultados no financieros, de carácter general y sectorial, con el fin de facilitar la divulgación pertinente, útil y comparable de información no financiera por parte de las empresas. Al preparar dichas directrices, la Comisión consultará a las partes interesadas. La Comisión publicará dichas directrices a más tardar el 6 de diciembre de 2016.

La Asociación Española de Contabilidad y Auditoría AECA, dio a conocer en esta fecha un Proyecto de información integrada, compuesto por un modelo integrado XBRL, una Plataforma Integrated Suite, es una implementación, es una implementación a reconocidas prácticas y al IR Framework.

El modelo integrado de esta Asociación en España, y su taxonomía daría respuesta a la futura directiva europea.

Se aplicarían las ventajas tecnológicas de esta era Big Data, Integrated suite, facilitará la adopción de la información no financiera dando solución al reporte, análisis y toma de decisiones (su aplicabilidad).

El modelo integrado de AECA y su taxonomía XBRL son reconocidas por la CNMV como modelo válido para cumplimentar el informe de gestión solicitado.

La Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la aplicación de la Directiva, que incluya, entre otros aspectos, su ámbito de aplicación, en particular por lo que

respecta a las grandes empresas no admitidas a negociación en un mercado regulado, su eficacia y el nivel de orientación y los métodos facilitados.

El *Artículo 3*, considera la revisión. Dicho informe se publicará a más tardar el 6 de diciembre de 2018, e irá acompañado, si procede, de propuestas legislativas.